



Garantizando Acceso a la Atención Médica Segura y Protegida para Todos

Guía para ayudar a los centros de atención médica de Nuevo México a
responder a problemas de inmigración

GARANTIZANDO ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA SEGURA Y PROTEGIDA PARA TODOS

Guía para ayudar a los centros de atención médica de Nuevo México a responder a problemas de inmigración

Introducción

Los centros de atención médica de Nuevo México atienden a muchas personas que necesitan ayuda, independientemente de las circunstancias. Las acciones de aplicación de la ley de inmigración en o cerca de los centros de atención médica pueden tener un efecto escalofriante en los residentes inmigrantes o sus familias que buscan atención médica cuando la necesitan. Tal como cuando un efecto escalofriante impactaría negativamente la salud colectiva de todos los habitantes de Nuevo México. Tanto los inmigrantes como los no inmigrantes se benefician de un sistema de atención médica que prioriza el acceso amplio y no discriminatorio a todo tipo de atención médica en Nuevo México, incluidos los centros de atención médica pública, las clínicas de salud comunitarias, los sistemas hospitalarios y los departamentos de emergencia. Nuevo México no puede controlar las acciones de las agencias federales de inmigración, pero los centros de atención médica pueden tomar medidas para proteger el acceso seguro a la atención médica para todos los residentes, independientemente de su estatus migratorio, de manera consistente con las leyes estatales y federales.

Se alienta a los administradores de las instalaciones a consultar con un abogado sobre los temas contenidos en esta Guía. Esta Guía no pretende proporcionar asesoramiento legal ni abordar los deberes de los centros de atención médica como empleadores.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Cuarta Enmienda

Los agentes de inmigración, al igual que los agentes de la ley, deben cumplir con la Cuarta Enmienda. En un lugar público, la Cuarta Enmienda permite a un oficial de la ley acercarse a un individuo y hacer preguntas sin ningún nivel de sospecha siempre que el oficial no actúe de una manera que haría que una persona razonable creyera que no es libre de irse.¹ Esto incluye a los oficiales de inmigración haciendo preguntas sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de una persona.² Los oficiales no pueden detener a un individuo en ausencia de sospecha razonable.³ Los oficiales de la ley pueden hacer un arresto sin orden judicial en un lugar público basado en causa probable sin violar la Cuarta Enmienda, incluso en ausencia de circunstancias exigentes.⁴ Los oficiales de inmigración están autorizados a hacer un arresto sin orden judicial si son testigos de una persona entrando o tratando de entrar a los Estados Unidos ilegalmente

¹ *Estado v. Williams*, 2006-NMCA-062, ¶ 11, 139 N.M. 578.

² *INS v. Delgado*, 466 U.S. 210, 220-21 (1984).

³ *Terry v. Ohio*, 392 U.S. 1 (1968).

⁴ *Ver Payton v. New York*, 445 U.S. 573, 590-91 (1980). La Constitución de Nuevo México proporciona una mayor protección y requiere una causa probable y circunstancias apremiantes o una orden judicial para realizar un arresto público, *Campos v. Estado*, 1994-NMSC-012, ¶ 14, 117 N.M. 155, y la Constitución de Nuevo México se aplica a las acciones de los funcionarios federales con el fin de determinar si las pruebas son admisibles en un procedimiento judicial estatal. *Ver Estado v. Cardenas-Alvarez*, 2001-NMSC-017, ¶ 18, 130 N.M. 386. Sin embargo, estas protecciones constitucionales aumentadas no restringen la capacidad de los agentes federales para seguir y hacer cumplir la ley federal. *Id.* ¶ 19.

o si tienen razones para creer que el individuo ha cometido un delito federal. De lo contrario, solo pueden arrestar a alguien sin orden judicial si tienen razones para creer que una persona ingresó al país ilegalmente y "es probable que escape antes de que se pueda obtener una orden judicial".⁵

Los hospitales no son residencias que gocen de mayores protecciones de la Cuarta Enmienda. Los agentes de policía suelen acompañar a los detenidos al hospital y los colocan en detención policial. En tales circunstancias, el arrestado no tiene una expectativa razonable de privacidad para excluir a la policía de la habitación del hospital del arrestado.⁶ Sin embargo, en otras situaciones, un paciente puede mantener una expectativa limitada de privacidad en un hospital.⁷ Independientemente de las expectativas subjetivas y razonables de privacidad de un paciente, los hospitales privados ocupan propiedad privada y reciben la protección de la Cuarta Enmienda como cualquier otra propiedad comercial o de negocios.⁸ Además, Tanto los hospitales privados como los públicos contienen áreas de acceso limitado, como los quirófanos, que están fuera del alcance de los miembros del público por motivos de privacidad, seguridad u otras necesidades médicas del paciente. Los hospitales conservan la discreción de limitar el acceso a ciertas áreas de la instalación al personal y los pacientes del hospital. Un centro de atención médica ya sea público o privado, puede optar por extender esas limitaciones a las fuerzas del orden, de modo que los agentes del orden no puedan ingresar a esas áreas sin el consentimiento del hospital, una orden judicial o circunstancias apremiantes. Los centros de atención médica pueden optar por colocar un "aviso a las autoridades" en las entradas de las instalaciones que indiquen que el acceso a un área en particular está restringido. La decisión de un centro de atención médica de restringir el acceso probablemente tendría que equilibrar las necesidades médicas, la privacidad del paciente y, al menos en el contexto de la aplicación de la ley de inmigración civil, el posible efecto escalofriante de permitir que los funcionarios de inmigración ingresen a todas las partes del centro a aquellos que buscan atención médica en contra de la seguridad legítima u otras razones para permitir el acceso ilimitado.

Instalaciones de Atención Médica como Áreas Protegidas

Los hospitales y otros centros de atención médica han sido designados por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) como "áreas protegidas" en las que generalmente no deberían ocurrir acciones de aplicación de la ley de inmigración.⁹ Estas políticas

⁵ 8 C.F.R. § 287.8(c).

⁶ *Ver Estados Unidos v. George*, 987 F.2d 1428, 1432 (9^o Cir. 1993).

⁷ *Ver Pueblo contra Jordan*, 468 N.W.2d 294, 300-01 (Mich. Ct. App. 1991) (en el que se concluyó que un paciente conservaba un interés en la privacidad de la ropa que estaba en posesión del personal del hospital, cuya posesión equivalía a una fianza que no permitía entregar la ropa a la policía). Los tribunales han sostenido que una expectativa subjetiva de privacidad en un hospital no es razonable dado el acceso a la habitación por parte del personal médico. Véase, por ejemplo, *Dawson v. Ielacqua*, 2003 WL 27385496, en *8 (D.N.M. 28 de febrero de 2003) (inédito) (llegando a esta conclusión para un detenido sujeto a una retención policial). Sin embargo, no parece que en estos casos se consideren situaciones en las que un paciente o el hospital limiten el acceso de los visitantes a la habitación.

⁸ *Ver Florida v. Jardines*, 569 U.S. 1, 5-11 (2013) (sobre propiedades residenciales); *Ver v. Ciudad de Seattle*, 387 U.S. 541, 543-46 (1967) (sobre la propiedad comercial).

⁹ Directrices para las acciones de aplicación de la ley en o cerca de áreas protegidas (27 de octubre de 2021), disponibles en https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/21_1027_opa_guidelines-enforcement-actions-innear-protected-areas.pdf (consultado por última vez el 15 de enero de 2025); véase también Morton, ICE,

no excluyen las acciones de aplicación de la ley en dichos lugares, sino que buscan evitarlas tanto como sea posible, limitándolas a situaciones en las que las autoridades obtienen el consentimiento de la instalación o las "circunstancias apremiantes" requieren una acción inmediata. Según el memorando de ICE, existen "circunstancias exigentes" cuando hay:

- una acción de cumplimiento que involucre un asunto de seguridad nacional o terrorismo;
- riesgo inminente de muerte, violencia o daño físico a una persona o propiedad;
- una acción policial que implique el arresto o la persecución inmediata de un delincuente peligroso, sospechoso de terrorismo u otro individuo que represente un peligro inminente para la seguridad pública; o
- un riesgo inminente de destrucción de material probatorio para un caso penal en curso.

Al proceder con una acción policial bajo circunstancias apremiantes, los oficiales y agentes de ICE deben comportarse de la manera más discreta posible, consistente con la seguridad pública y del oficial, y hacer todo lo posible para limitar el tiempo en o enfocado en las áreas protegidas. Las políticas de áreas protegidas cubren cualquier acción tomada por ICE para aprehender, arrestar, entrevistar o registrar a un individuo, o para llevar a cabo la vigilancia con fines de aplicación de la ley de inmigración. Estas políticas no se extienden a acciones como la obtención de registros, documentos y materiales similares de funcionarios o empleados; notificar a los funcionarios o empleados; entrega de citaciones; o participar en funciones oficiales o reuniones comunitarias.

Aunque las políticas de áreas protegidas siguen en vigor, pueden ser modificadas, reemplazadas o retiradas en cualquier momento. Por esta razón, sería aconsejable que los centros de atención médica cuenten con planes para guiar la conducta de los empleados cuando un oficial de la ley o de inmigración solicite información o acceso físico a un centro de atención médica o a un paciente con fines de aplicación de la ley de inmigración.

Órdenes de Arresto y Citaciones

Las órdenes y citaciones emitidas por un oficial involucrado en la aplicación de la ley de inmigración no son lo mismo que las órdenes judiciales, las citaciones judiciales y las órdenes judiciales emitidas por un tribunal federal. Es aconsejable que los centros de atención médica cuenten con protocolos internos que informen al personal del centro sobre cómo abordar las órdenes de arresto relacionadas con la inmigración, tanto para garantizar el cumplimiento de la ley como para evitar la interrupción innecesaria de las operaciones de atención médica.

Orden Administrativa de ICE

Los oficiales de inmigración frecuentemente confían en las órdenes administrativas de ICE. Estos documentos autorizan a un oficial de inmigración a arrestar a una persona sospechosa de violar las leyes de inmigración cuando esa persona se encuentra en un lugar público y son emitidos por un oficial de inmigración específicamente autorizado. Una orden administrativa de ICE no es una orden en el sentido de la Cuarta Enmienda como una orden de arresto tradicional porque no es emitida

Acciones de cumplimiento en o enfocadas en ubicaciones sensibles (24 de octubre de 2011), disponible en línea en <https://www.ice.gov/doclib/ero-outreach/pdf/10029.2-policy.pdf> (último acceso el 15 de enero de 2025).

por un magistrado neutral y no se basa en un hallazgo de que existe una causa probable para creer que alguien cometió un delito penal.

Las órdenes de ICE no autorizan a los oficiales de inmigración a acceder a áreas no públicas de un centro de atención médica o a buscar registros médicos. El personal de las instalaciones no debe interferir con los deberes legales de aplicación de la ley de un oficial de inmigración, pero tampoco está obligado a ayudar con la detención de una persona identificada en una orden administrativa de ICE. Del mismo modo, no se puede exigir al personal de los hospitales públicos que ayude a hacer cumplir la ley federal de inmigración.¹⁰

Orden de la Corte Federal

Una orden judicial emitida por un juez federal de distrito o magistrado basada en un hallazgo de causa probable cumple con la Cuarta Enmienda a los efectos de autorizar el registro o la incautación de propiedad, la entrada en un lugar no público para arrestar a una persona nombrada en una orden de arresto que se sabe que está en ese lugar, y el arresto de una persona nombrada. El personal de la instalación debe cumplir de inmediato con una orden judicial federal, pero las políticas de la instalación pueden instruir al personal para alertar a un administrador designado cuando dicha orden se ejecute en las instalaciones.

Citación Administrativa

Una citación administrativa es un documento que solicita la producción de documentos u otras pruebas. En el contexto de inmigración, generalmente es emitido por un oficial de inmigración. Al igual que con la mayoría de las citaciones, incluidas las emitidas por un tribunal federal o un gran jurado federal, generalmente no se requiere el cumplimiento inmediato de una citación administrativa porque las citaciones pueden impugnarse en los tribunales. Sería aconsejable instruir al personal de la instalación para que alerte a un administrador designado sobre cualquier citación administrativa entregada a la instalación.

Aviso de Comparecencia

Un Aviso de Comparecencia (NTA) es un documento de acusación emitido por ICE, CBP o el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) que busca iniciar procedimientos formales de deportación contra un individuo ante un tribunal de inmigración. Una NTA contiene alegaciones sobre el estatus migratorio de una persona en particular. Una NTA notifica a una persona que se espera que comparezca ante un juez de inmigración en una fecha determinada. Una NTA no autoriza el arresto de una persona por parte de las autoridades de inmigración o las autoridades locales de aplicación de la ley.¹¹

¹⁰ *Ver Printz v. Estados Unidos*, 521 U.S. 898 (1997).

¹¹ *Arizona v. Estados Unidos*, 567 U.S. 387, 407 (2012).

Una NTA no requiere que el personal del centro tome ninguna acción ni le otorga a un oficial involucrado en la aplicación de la ley de inmigración ningún poder especial para obligar al centro de atención médica a cooperar con el oficial. Una NTA no autoriza el acceso a áreas no públicas del centro de atención médica ni autoriza una búsqueda de registros médicos.

Código de Ética Médica

El Código de Ética Médica de la Asociación Médica Americana¹² establece una serie de principios que se relacionan con la obligación de un médico de brindar atención, incluso frente a las actividades de aplicación de la ley de inmigración. Las políticas del hospital pueden ayudar a los médicos a comprender cómo cumplir con su papel ético en este tipo de situaciones.

HIPAA

HIPAA¹³ establece estándares federales para la confidencialidad, seguridad y transmisibilidad de la información de atención médica. Los centros de atención médica deben estar bien versados para garantizar el cumplimiento de la HIPAA. La información protegida por HIPAA debe retenerse a menos que se apliquen excepciones limitadas.

Un funcionario de inmigración puede intentar obtener dicha información amparándose en una excepción de HIPAA, 45 Código de Regulaciones Federales, sección 164.512, subdivisión (k)(5)(i). Sin embargo, esta excepción regulatoria es permisiva. Por lo tanto, el centro de atención médica no está obligado a proporcionar la información protegida por HIPAA al funcionario de inmigración solicitante que invoca esa excepción. Además, la excepción está disponible solo cuando un oficial de inmigración demuestra que existe una "custodia legal" del paciente, y solo en la medida en que la divulgación de la información protegida por HIPAA sea necesaria para la prestación de atención médica o fines específicos, como la salud y la seguridad de la institución de custodia. Por lo tanto, para exigir que un hospital brinde acceso a información protegida, los funcionarios de inmigración tendrían que proporcionar evidencia de custodia legal o satisfacer otra excepción a HIPAA, como una orden judicial o una citación.

Centros de Tratamiento de Trastornos por Abuso de Sustancias

Un centro que está sujeto a 42 CFR Parte 2 no puede divulgar información sobre un paciente, incluso en respuesta a una citación u otra orden legal, a menos que se haya emitido una orden judicial que cumpla con 42 C.F.R. 2.61-2.67, según corresponda. El personal de la instalación debe revisar cualquier solicitud de acceso con un asesor legal y/o un administrador designado a la luz de los requisitos específicos de la Parte 2.

¹² <https://code-medical-ethics.ama-assn.org/> (consultado por última vez el 16 de enero de 2025).

¹³ <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/index.html> (consultado por última vez el 16 de enero de 2025).